



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Demandado:	Vigilancia Privada Seguridad Emmanuel LTDA
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00296-00

**Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta que del escrito de contestación aportado por la ejecutada se puede inferir que la mencionada parte pretende alegar pago de los aportes por los cuales ha sido ejecutado; que el demandante se pronunció en el sentido de que una vez se revisaron los soportes enviados, la deuda aún persiste, y que, el ejecutado se encuentra debidamente notificado, se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia especial de que trata el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S, en la que se resolverán las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

La anterior diligencia queda fijada para el **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M).**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben aportar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta

al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)

3. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.

4. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

ssp/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ABRIL DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA